Municipalidad de Borja
Intendencia Municipal
Gral. José de San Martín esq. Delia Juana Rojas
Teléf.: 0540 – 258303. – municipalidaddeborja@hotmail.com

NOTA DE JUSTIFICACIÓN

Ref. Justificación legal y técnica por la cual no se aplica el carácter de Plurianualidad al proceso licitatorio para la **"PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR - AÑO LECTIVO 2023" PAC/ID 426660**

Borja, 21 de setiembre de 2023.-

Señor
Abg. Juan Agustín Encina, Director Nacional.
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.
Presente.-

Tenemos el agrado de dirigimos a Usted y por su intermedio a donde corresponda, en referencia al llamado: **"PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR - AÑO LECTIVO 2023" PAC/ID 426660**, a fin de contestar y subsanar las observaciones indicadas en el SICP.

Que, por la presente nota de justificación se exponen las circunstancias legales y técnicas que justifican las razones por la cual el almuerzo escolar para el presente ejercicio fiscal NO ha sido planificado con carácter de Plurianualidad.

Que, desde el punto de vista normativa la propia Carta Magna que integra las diferentes secciones y articulado de la Constitución Nacional, en la Sección III De los Municipios, artículo 166° dispone: "Las Municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos" (el subrayado es nuestro).

Que, la Ley 3966/10 "Orgánica Municipal" en el articulo 15° expresa, Potestades. De conformidad a la legislación vigente, las municipalidades podrán: inc. d) elaborar, aprobar, modificar y ejecutar su propio presupuesto general; ...g) recaudar, administrar y disponer de sus bienes y recursos; (el subrayado es nuestro); así mismo el mismo cuerpo legal en el Título Séptimo "Del Régimen de Administración Financiera Municipal – Capitulo I De la Normativa de Aplicación General, artículo 180 – Vigencia del Presupuesto General de la Municipalidad, expresa: "El Ejercicio Financiero o Ejercicio Fiscal se iniciará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año". (el subrayado es nuestro); que el mismo compendio normativo dispone, en el Capítulo IV Del Sistema de Contabilidad Municipal, art. 200 expresa: "Las Municipalidades en cuanto a sus sistemas de contabilidad: objetivo, características principales del sistema, contabilidad institucional, fundamentos técnicos y estructura de la contabilidad municipal, se regirán por las disposición establecidas en la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" y sus decretos y resoluciones reglamentarias que le sean aplicables" (el subrayado es nuestro).

Que, la Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado, en el Título II Del Sistema de Presupuesto - Capítulo I De las Disposiciones Generales, artículo 7° Normas Presupuestarias, dispone: "Los presupuestos se elaborarán observando las siguientes normas fundamentales: inc. c) en la Ley de Presupuesto General de la Nación no se incluirá ninguna disposición que tenga vigencia fuera del Ejercicio Fiscal, ni disposiciones o cláusulas que modifique o deroguen a otras leyes de carácter permanente. (el subrayado es nuestro).

MUNICIPALIDAD DE BORJA GUAIRÁ

Lic. Liz Rocio Escobar
Responsable U.O.C.
Borja - Guairá

Municipalidad de Borja
Intendencia Municipal
Gral. José de San Martín esq. Delia Juana Rojas
Teléf.: 0540 – 258303. – municipalidaddeborja@hotmail.com

Que, en base a un análisis técnico y financiero, la institución no cuenta con una proyección de presupuesto plurianual vigente, en razón a que no es recomendable realizar estimaciones sobre transferencias por parte del Ministerio de Hacienda en concepto de recursos de los FONACIDE a los municipios; en primer lugar, por no respetar específicamente el proceso establecido para realizar las transferencias por mas que sean presentados y aprobados todos los informes requeridos vinculantes a las mismas, además de haberse registrado una disminución de recursos en un 46% (cuarenta y seis por ciento) aproximadamente durante el periodo 2018-2022 (según nota SEAF 201/2022).

Que, al amparo de los términos legales, técnicos y financieros expuestos que se subsumen a la normativa vigente que regula la materia en sus diferentes ámbitos, razones que motivan a la Municipalidad de Borja para sustentar la inaplicabilidad del carácter de Plurianualidad establecida en el artículo 193° de la Ley 7050/23 "Que Aprueba el Presupuesto General de Nación para el ejercicio fiscal 2023" se expide para los fines que hubiere lugar la presente nota de justificación.

Sin otro motivo en particular hacemos propicia la ocasión para saludarlo.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DE BORJA
GUAIRÁ

Lic. Lic. Rocio Escobar
Responsable U.O.C.
Borja - Guairá